REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ESPECIAL-SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS ESP
DEMANDADOS:	1. JOSÉ DANIEL MENDOZA GONZÁLEZ
	2. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MENDOZA PERILLA
RADICADO:	255964089001-**2021-00040**-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el curador ad lítem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 23 de mayo de 2023 (PDF 20), dando respuesta el 26 del mismo mes y año (PDF 21). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de JOSÉ MENDOZA PERILLA. De la misma manera, el poseedor JOSÉ DANIEL MENDOZA GONZÁLEZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 26 de enero de 2022 (PDF 04), guardando silencio dentro del término legal. Por lo que, se tiene por no contestada la demanda.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que realice la publicación conforme lo indica el numeral 3, del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual señala que: "Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad liten a quien se notificará el auto admisorio de la demanda". (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ MENDOZA PERILLA**, quienes se encuentran representados por curador ad lítem, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **JOSÉ DANIEL MENDOZA GONZÁLEZ**, conforme a lo arriba indicado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la publicación conforme lo indica el numeral 3, del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día (31) de mayo de 2023, para que tenga lugar la inspección judicial.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03a8f94dd98f5e315d7c72e01d5c0ad3ebc72471e2a9d4d3e809bcfa45c288a**
Documento generado en 13/04/2023 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica